

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el depósito judicial solicitado se encuentra bloqueado por cuenta del Banco Agrario de Colombia, al estar relacionado en la lista de títulos sin reclamar, dentro del proceso de prescripción de dichos depósitos. Queda para proveer.

Palmira Valle, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221
RADICACION No. 2014 - 00200 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que mediante auto de sustanciación No. 0969 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad de realizar el pago del título No. 469400000353261, el cual se observa según reporte del portal web, pendiente de pago. No obstante a lo anterior, al momento de realizar el pago generando el formato DJ04, se encontró con que el título reseñado se encuentra bloqueado por parte de la entidad bancaria al estar inmerso en el trámite de prescripción de títulos judiciales, ello, como quiera que el depósito solicitado lleva un periodo superior a dos (2) años, sin que el interesado hubiere solicitado su cobro.

Ante este escenario, y en los términos del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015 y la Circular C I R C U L A R DEAJC20-55 de 2020, las reclamaciones sobre estos depósitos deben realizarse directamente ante administración judicial, quienes están a cargo del proceso de prescripción en estos momentos.

Lo anterior, conlleva a este despacho judicial a dejar sin efecto la providencia No. 0969 del doce (12) de noviembre de 2020, como quiera que existe una imposibilidad material de realizar el pago, al encontrarse el depósito judicial bloqueado en los términos aquí referidos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 0969 del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del título judicial No. No. 469400000353261 a la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

Har

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3689caa76327f8c2cf2e1ebb0705a0a8da5d282a2d6effba4cf028b526a90e0a**

Documento generado en 17/01/2021 10:50:38 AM